



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2019-00014-00

Oteado el expediente, se advierte que el togado actor con fundamento en el artículo 92 del C.G.P.¹ solicita el retiro de la demanda por desinterés de su prohiljada.

Estando cumplidos los presupuestos de la premisa legal en cita, esto es que no se ha notificado a la parte demandada, como tampoco, en el caso hay que resolver sobre medida cautelar alguna, se despacha favorablemente la petición de retiro de la demanda. Predase con las anotaciones de rigor que sean del caso.

No hay lugar a devolución de foliatura toda vez que la demanda fue presentada dicitalmente.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

¹ “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”